



NOVEDADES NACIONALES

REGÍMENES ESPECIALES

RESOLUCIÓN (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 1347/2012

Emergencia agropecuaria. Buenos Aires (B.O. - 26/12/2012).

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en las explotaciones afectadas por sequía pertenecientes a los Partidos de Patagones y de Coronel Rosales de la Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 1348/2012

Emergencia agropecuaria. Río Negro (B.O. - 26/12/2012).

Se prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en diversos departamentos de la Provincia de Río Negro.

PROCEDIMIENTO FISCAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3421

Actividad financiera. Se sustituyen, unifican y amplían los regímenes de información (B.O. 26/12/2012).

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sustituye, unifica y amplía los regímenes de información respecto de la actividad financiera, los cuales deberán ser cumplidos por los sujetos obligados en cada caso por las siguientes operaciones:

- Compra y descuento mediante endoso o cesión de documentos;
- Ingreso de fondos radicados en el exterior por personas residentes en el país;
- Sistema informativo de transacciones económicas relevantes (SITER);
- Entidades administradoras de tarjetas de crédito;
- Transporte de caudales, traslado, movimiento y/o entrega de fondos, custodia o tenencia de efectivo y/o valores;

Bernardo de Irigoyen 722 – 7° Piso – “A” – (C1072AAP) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar

www.lopeztoussaint.com.ar



- Operaciones cambiarias;
- Operaciones con instrumentos y/o contratos derivados; y
- Operaciones de sujetos no residentes a través de entidades financieras locales.

La información deberá presentarse mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web de la AFIP y se utilizarán los programas aplicativos que para cada régimen se aprueban.

RESOLUCIÓN (Com. Fed. Impuestos) 643/2012

Comisión Federal de Impuestos. Receso administrativo enero de 2013 (B.O. 26/12/2012).

La Comisión Federal de Impuestos dispone el receso administrativo durante el mes de enero de 2013 en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos. A tal efecto, se declaran inhábiles los días comprendidos en el citado mes a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.



NOVEDADES PROVINCIALES

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 4470

Ley tarifaria 2013 (B.O. – Buenos Aires (Ciudad) - 27/12/2012).

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2013.

Entre las principales modificaciones se destacan:

- Ingresos brutos:

** Se establecen alícuotas diferenciales incrementadas para las actividades de comercialización (mayorista o minorista), de prestaciones de obras y/o servicios; actividades de construcción en general, y para la producción de bienes, que serán aplicables cuando estas sean desarrolladas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior superiores a \$ 38.000.000.*

** Se eleva al 7% la alícuota aplicable a la actividad de agentes de bolsa; intermediación en operaciones sobre acciones, títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades y sus entidades autárquicas y descentralizadas, y préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras.*

** Se crea una nueva categoría en el régimen simplificado del impuesto contribuyente y/o responsable que hayan obtenido en el período fiscal anterior ingresos brutos totales (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 144.000 e inferiores a \$ 200.000.*

- Sellos:

** Se fija la alícuota del 3% para los instrumentos en los que se transfiera el dominio de automóviles usados radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

** Se establece la alícuota del 1% para los instrumentos en los que se transfiera el dominio de automóviles nuevos radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 4469

Código Fiscal. Modificaciones (B.O. – Buenos Aires (Ciudad) - 27/12/2012).

Se establecen modificaciones al Código Fiscal. Entre las principales se destacan:

Bernardo de Irigoyen 722 – 7° Piso – “A” – (C1072AAP) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar

www.lopeztoussaint.com.ar



** Procedimiento*

- Se faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) para efectuar inscripciones de oficio de todos los tributos que administra cuando posea información y elementos fehacientes que lo justifiquen.

- Se incorpora el domicilio fiscal electrónico como sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El domicilio fiscal electrónico deberá implementarse bajo el dominio propio.

- Se incorpora como sujeto exento de tributos a Autopistas Urbanas SA -AUSA- quedando condonada la deuda que pudiera existir por el período 2012.

- Se faculta al Ministerio de Hacienda a conceder un descuento del 5% a los contribuyentes que declaren su CUIT en sus bienes registrables y se adhieran al débito automático conforme lo establezca la reglamentación.

- Contra la respuesta de una consulta, emitida por la autoridad competente, el consultante podrá interponer recurso jerárquico dentro de los 15 días de notificado, y se dictará la resolución definitiva que agota la vía administrativa, debiendo notificarse tal circunstancia al recurrente.

** Ingresos brutos*

- Están exentos del gravamen los ingresos por los servicios prestados al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se adjudiquen por un proceso de licitación pública con pliegos aprobados por la legislatura.

- Los contribuyentes con actividad “locación de inmuebles con fines turísticos” deberán inscribirse en el registro que a tal fin creará la AGIP. En caso de no hacerlo, se presumirá que el inmueble estuvo locado durante todo el período no prescripto al valor semanal al que se ofrece o de uno de similares características.

Los intermediarios, oferentes y/o quienes faciliten la oferta de algún inmueble sin la correspondiente inscripción en el registro serán solidariamente responsables por la totalidad del impuesto.

** Sellos*

- En los casos de transmisión de dominio de inmuebles por el Instituto de Vivienda, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Corporación Buenos Aires Sur o que posean, se constituyan, amplíen, dividan, sean reconocidos o tomados a cargo derechos reales a su favor, la base imponible estará constituida exclusivamente por el precio de venta.



- *Valor expresado en moneda extranjera: si el valor imponible se expresa en moneda extranjera, el impuesto deberá liquidarse sobre el equivalente en moneda argentina al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina vigente al día hábil anterior a la fecha del acto, contrato o instrumento, si este fuere superior al convenido por las partes o incierto.*

BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 51/2012

Ingresos brutos. Régimen de retención sobre créditos bancarios. Importes excluidos. Modificación

Se extiende la exclusión en el régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, a los importes que se correspondan con honorarios judiciales percibidos por cualquier profesional, no solo abogados, asumiendo la actuación en distintos fueros de los mismos, en calidad de peritos o síndicos en procesos falenciales o concursales, entre otros.

La referida exclusión será de aplicación a partir del 1/1/2013.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 53/2012

Ingresos brutos. Contribuyentes locales. ARBANet. Exclusión del régimen

Se establece que, a partir del 1/1/2013, no estarán comprendidos en el régimen de liquidación de anticipos ARBANet -RN (ARBA Bs. As.) 111/2008-, aquellos contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 59/2012

Ingresos brutos. Régimen especial de percepción. Cervezas y otras bebidas. Sustitución

Se sustituye, a partir del 1/3/2013, el régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las industrias elaboradoras de cervezas, bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados, y en general a quienes elaboren, fabriquen, fraccionen, abastezcan o intervengan en la comercialización mayorista de los mismos.



Entre las principales modificaciones introducidas se destacan las siguientes:

- Se establece que los agentes de percepción deberán actuar como tales en las operaciones de venta de cervezas, bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados con independencia de los ingresos brutos (gravados, no gravados y exentos) operativos obtenidos en el año calendario inmediato anterior.

Asimismo, en el caso de operaciones de venta de otros bienes, locaciones y prestaciones de servicios, solo deberán actuar como tales cuando hubiesen obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) superiores a \$ 10.000.000.

- Los agentes de percepción que intervengan en la venta de cervezas, bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados y que no hayan obtenido ingresos brutos operativos en el año calendario anterior superiores a \$ 10.000.000 deberán aplicar la alícuota del 3%.

CATAMARCA

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 65/2012

Ingresos brutos. Importación definitiva. Régimen de percepción. Alícuota aplicable. Modificación Se establece en 2,5% la alícuota aplicable en el régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en las operaciones de importación definitiva de mercaderías.

No obstante se destaca que la presente modificación tendrá vigencia a partir de su comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

CORDOBA

LEY (Poder Legislativo Cba.) 10117

Modificaciones al Código Tributario. Creación del Fondo de Infraestructura para Municipios y/o Comunas (B.O. - Córdoba - 21/12/2012).

Se establecen modificaciones al Código Tributario provincial y se crea el Fondo de Infraestructura entre otras novedades.

* Código Tributario: Entre las principales modificaciones se destacan:



Procedimiento:

- Se dispone que la suspensión del término de la prescripción, en el caso que exista denuncia penal en el marco de la ley penal tributaria nacional -L. 24769-, se extenderá hasta 180 días posteriores al momento en que se encuentre firme la sentencia judicial que se dicte en la causa penal respectiva.

Ingresos brutos:

- Se establece que no serán computables en el impuesto, los ingresos en concepto de expensas o contribuciones de gastos, por cualquier concepto, relacionados con inmuebles ubicados en countries, clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados y demás urbanizaciones y asimismo, edificios de propiedad horizontal u otros inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal o de prehorizontalidad, en todos los casos destinados a vivienda;

- La suspensión de la exención del impuesto para la actividad de construcción y para la actividad industrial no será de aplicación a aquellos contribuyentes del impuesto cuya sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección para el ejercicio fiscal 2012, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo, no supere la suma de \$ 28.800.000.

Sellos:

- Se dispone que en el caso de instrumentos de valor indeterminado en los que no se pueda estimar su valor al momento de su realización pero sí se pueda realizar con posterioridad, el importe fijo establecido en la ley impositiva anual vigente será computado como pago a cuenta del impuesto que en definitiva resultare abonar.

*** Fondo de Infraestructura para Municipios y/o Comunas:**

- Se crea el Fondo de Infraestructura para Municipios y/o Comunas, el que estará destinado a obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura de agua y saneamiento, educativa, de la salud, de vivienda o vial, y el cual estará integrado, entre otros, por un aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes del impuesto inmobiliario rural, equivalente al 2,10% de la base imponible del mencionado impuesto, no pudiendo sufrir descuentos especiales.

Por último se señala, que se establece la caducidad de los beneficios impositivos otorgados en el marco de regímenes de promoción industrial, turístico, regional y/o sectorial o de cualquier índole, vigentes o a crearse en el futuro, cuando el beneficiario sea agente de retención, percepción y/o recaudación de tributos provinciales y mantenga en su poder importes derivados de su actuación como tal después de vencido el plazo para su ingreso e incumpla la intimación de pago efectuada por la Dirección General de Rentas.

LEY (Poder Legislativo Cba.) 10118



Ley impositiva para el año 2013. Ingresos brutos. Sellos. Alícuotas, cuotas fijas y demás valores (B.O. - Córdoba - 27/12/2012).

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos correspondientes al año 2013.

Entre las principales modificaciones, se destacan:

Ingresos brutos:

- Se incrementa al 4% la alícuota aplicable a la actividad de construcción;
- Se elevan las alícuotas aplicables a los servicios financieros y otros servicios de acuerdo al siguiente detalle:
 - * Préstamos de dinero, por entidades sujetas a la ley de entidades financieras -cód. act. 91001-, 7,50%.
 - * Compañías de capitalización y ahorro -cód. act. 91002-, 5,50%.
 - * Préstamos de dinero por entidades no sujetas al régimen de la ley de entidades financieras -cód. act. 91003-, 8%.
 - * Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño -cód. act. 91004-, 5,50%.
 - * Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra -cód. act. 91005-, 5,50%.
 - * Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del artículo 207 del Código Tributario Provincial, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados -cód. act. 91006-, 2,50%.
 - * Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del artículo 207 del Código Tributario Provincial, no incluidos en el Código 91006 -cód. act. 91007-, 3%.
 - * Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares -cód. act. 91008-, 5,50%.
 - * Sistemas de tarjeta de crédito -ley nacional 25065-, -cód. act. 91009-, 4,75%.
 - * Entidades de seguros y reaseguro -cód. act. 92000-, 4,50%.
- Se incrementa a \$ 1.872.000 el límite de sumatorias de bases imponibles de un contribuyente durante el período fiscal anterior, para gozar de la alícuota reducida del impuesto;
- Se disponen alícuotas diferenciales incrementadas aplicables a aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales y de servicios; transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios; locación de bienes inmuebles; y otras actividades; y cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas, para el ejercicio fiscal 2012, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (incluidas exentas y/o no gravadas), cualquiera sea la jurisdicción, superen los \$ 7.000.000;



- Se elevan los importes mínimos a tributar en concepto del impuesto entre los cuales se destacan:

* Casas amuebladas y hoteles alojamiento por hora, por pieza habilitada al inicio del año calendario o de la actividad: \$ 8.280.

* Negocios con juegos electrónicos, flippers o similares, por local habilitado, según la cantidad de juegos: de \$ 5.400 a \$ 27.000.

* Confiterías bailables, por unidad de explotación de \$ 27.000 a \$ 67.380 según la cantidad de metros cuadrados de superficie y si se encuentra en poblaciones de más o de menos de 10.000 habitantes.

Sellos:

- Se elevan en general las alícuotas y los importes fijos a tributar correspondientes al impuesto entre los cuales se destaca:

* 12%: contrato de mutuo y sus refinanciaciones, contratos de compraventa de inmuebles, cesión de derechos y acciones sobre los mismos y, en general, todo acto o contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles o la nuda propiedad; las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes; los actos, contratos y operaciones que, debiendo ser hechos por escritura pública, sean otorgados por instrumento privado.

* 7,20%: los contratos de obras públicas y sus subcontratos en los casos en que sean registrados en bolsas, cámaras, mercados o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes que reúnan los requisitos y se sometan a las obligaciones que establezca el Poder Ejecutivo Provincial.

* 10%: las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjeta de crédito o de compras hubiere efectuado.

* 6%: los giros y los instrumentos de transferencias de fondos, con excepción de los débitos o créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco, con motivo de sus propias operaciones.

JUJUY

LEY (Poder Legislativo Jujuy) 5746

Ley impositiva. Modificaciones (B.O. - Jujuy - 19/12/2012).

Se introducen modificaciones a la ley impositiva, entre las principales se destacan:

Impuesto sobre los ingresos brutos.



- Se incrementa la tasa general del 2,5% al 3% para las actividades de comercialización, tanto mayorista como minorista, y de prestación de obras y servicios.

Esta tasa aumentará al 3,5% en el caso en que los ingresos brutos anuales de los contribuyentes (ingresos gravados, no gravados y exentos), devengados en el período fiscal inmediato anterior al considerado por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, superen los \$ 30.000.000. En el caso de contribuyentes que hayan iniciado sus actividades durante el ejercicio fiscal en curso también se aplicará esta tasa incrementada, siempre que el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante los dos primeros meses desde el inicio de aquellas supere los \$ 5.000.000.

- Se establece que continuará siendo aplicable la tasa del 1,8% a la actividad de producción de bienes, siempre que el establecimiento productivo se encuentre ubicado en el territorio de la Provincia de Jujuy, excepto las actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios. No estarán alcanzadas por esta tasa las operaciones con consumidores finales, las que recibirán el tratamiento aplicable al comercio minorista de los productos objeto de las transacciones.

- En general se incrementan las tasas especiales fijadas en la ley impositiva y se agregan las siguientes: sistemas de tarjetas de crédito (5%), actividades desarrolladas por empresas que brinden servicios de comunicaciones (5%).

- Se incrementan los importes mínimos anuales.

- Se establece en \$ 20.000 el monto máximo de ingresos brutos por las actividades realizadas por personas discapacitadas, a fin del goce de la exención del impuesto.

Por último se señala que las presentes modificaciones rigen a partir del 1/1/2013.

NEUQUEN

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 614/2012

Ingresos brutos. Vencimientos para el período fiscal 2013 (B.O. - Neuquén - 21/12/2012).

Se establecen los vencimientos del período fiscal 2013 para los contribuyentes directos y para los del Convenio Multilateral, correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos. Se señala que se dispone que los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos deberán presentar la declaración jurada anual del período 2012 hasta el día 29/3/2013, mientras que los contribuyentes del Convenio Multilateral deberán presentar la declaración jurada anual hasta el 28/6/2013.



RIO NEGRO

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1275/2012

Ingresos brutos. Régimen general de retención y percepción. Profesionales farmacéuticos. Modificación de la alícuota (B.O. - Río Negro - 31/12/2012).

Se establece que los pagos realizados por las asociaciones, colegios, consejos y demás entidades profesionales farmacéuticas efectuados a sus asociados estarán sujetos a alícuota del 0,5% en el marco del régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DGR Río Negro) 104/2003-.

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1278/2012

Ingresos brutos. Régimen de pago a cuenta para centros turísticos. Reemplazo de la normativa (B.O. - Río Negro - 31/12/2012).

Se reemplaza y se modifica el régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de las personas físicas y jurídicas contribuyentes del impuesto que desarrollen su actividad en los centros turísticos de Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche.

Entre las principales modificaciones introducidas se señala que en aquellos casos en los cuales se verifique, a raíz de la realidad económica del comercio, que el importe del pago a cuenta calculado por el presente régimen sea superior al nivel real de ventas, el contribuyente podrá ingresar el importe determinado en función de las ventas reales.

A tal efecto, deberán presentar una nota solicitando lo expuesto en la delegación zonal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia.

Se destaca que al momento de seleccionar la opción descripta, se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a realizar los procedimientos de fiscalización que estime pertinentes.

SALTA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 29/2012

Exenciones. Constancia del beneficio. Periodo 2013. Constancias emitidas durante el 2012. Prórroga de fecha límite de trámite y vigencia (B.O. - Salta - 17/12/2012).



Se extiende hasta el 14/1/2013 la fecha hasta la cual los contribuyentes pueden tramitar las constancias de exención del impuesto a las actividades económicas para el período fiscal 2013.

Asimismo, se prorroga hasta el 31/3/2013 la vigencia de los certificados mencionados que hayan sido emitidos durante el 2012 y cuya validez original operaba hasta el 31/12/2012.

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 30/2012

Actividades económicas. Régimen general de percepción. Modificaciones (B.O. - Salta - 20/12/2012).

Se establecen modificaciones al régimen general de percepción del impuesto a las actividades económicas -RG (DGR) 6/2005-, entre las que se destacan:

- La percepción del impuesto procederá sobre el 50% de la base imponible determinada en el caso de contribuyentes registrados en el régimen de Convenio Multilateral que estén inscriptos en la jurisdicción de Salta o que sin estarlo evidencien la calidad de tal por las declaraciones juradas presentadas. A tal efecto, deberán solicitar el F. CM 03 del mes anterior al de la operación sujeta a percepción.
- Se aplicará el triple de la alícuota sobre la base imponible de la operación a los sujetos locales que no se encontraren inscriptos en la Dirección General de Rentas de la Provincia y en ninguna otra jurisdicción. En caso de que el sujeto acredite su inscripción como contribuyente en otra jurisdicción, no corresponderá efectuar la percepción.

SANTA CRUZ

DISPOSICIÓN (Sec. Ingresos Públicos Santa Cruz) 199/2012

Ingresos brutos. Exenciones. Certificado de reconocimiento. Procedimiento, plazos y requisitos (B.O. - Santa Cruz - 21/12/2012).

Se establecen los procedimientos, plazos y requisitos que deberán observar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Santa Cruz a fin de obtener el certificado de reconocimiento de las exenciones previstas en el mencionado impuesto -art. 190 del CF Provincial-.